



Cuernavaca, Morelos, a veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3<sup>a</sup>S/80/2018**, promovido por [REDACTED], contra actos del **AGENTE POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS<sup>1</sup> y OTROS**; y,

**RESULTANDO:**

1.- Por auto de veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED], en contra de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA; DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA; AGENTE DE POLICIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD [REDACTED] CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN [REDACTED]; y TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; de quien reclama la nulidad del "*El acta de infracción número 168220 de fecha veintidós de marzo dos mil dieciocho...*" (sic); y como pretensiones "*La revocación del acta de infracción número 168220 de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho; la devolución de la licencia de conducir a nombre del suscrito y el pago de daños y perjuicios ocasionados al suscrito.*" (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. En ese auto, **se concedió la suspensión solicitada**, para efecto de que [REDACTED], pudiera conducir sin la correspondiente licencia de conducir, misma que fue retenida por la autoridad demandada como garantía.

<sup>1</sup> Nombre correcto de la autoridad demandada, según escrito de contestación foja 44.

2.- Una vez emplazado, por auto de cinco de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado a [REDACTED], en su carácter de TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señaló se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Una vez emplazados, por diversos autos de doce de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentados a [REDACTED], en su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS; y a [REDACTED], en su carácter de AGENTE POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escritos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

4.- Por auto de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se hizo constar que el actor fue omiso a la vista ordenada en relación con la contestación de demanda formulada por las autoridades responsables, por lo que se le precluyó su derecho para hacer manifestación alguna.

5.- En auto de diez de julio de dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa

vigente en el Estado de Morelos; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

**6.-** Por auto de catorce de agosto de dos mil dieciocho, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia las documentales exhibidas por el actor con su demanda; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

**7.-** Es así que el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que el actor y las responsables no los formularon por escrito, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; por tanto, se cerró la instrucción que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a) y g), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**II.-** En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el

presente juicio.

Así tenemos que el acto reclamado se hizo consistir en el **acta de infracción de tránsito folio 168220**, expedida a las catorce horas, con cuarenta y cinco minutos, del veintidós de marzo de dos mil dieciocho, por "ilegible"; número de identificación 13787; en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

**III.-** La existencia del acto reclamado fue aceptada por la autoridad demandada [REDACTED], en su carácter de AGENTE POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero además, se corrobora con el original del acta de infracción de tránsito folio 168220, expedida a las catorce horas, con cuarenta y cinco minutos, del veintidós de marzo de dos mil dieciocho, por "ilegible" (sic), con identificación folio 13787, en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (foja 04)

Desprendiéndose del acta de infracción impugnada que a las catorce horas, con cuarenta y cinco minutos, del veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se expidió la infracción de tránsito folio 168220, en Avenida, Calle y Colonia "Vista hermosa", Referencia "Rio Mayo", Datos del Infractor [REDACTED], Colonia [REDACTED] Calle [REDACTED] Número [REDACTED] Ciudad "----" Municipio "Cuernavaca" Entidad "Mor" Tipo de Licencia "Automovilista" Propietario "el mismo" Apellido Paterno "----" Apellido Materno "----" Nombre (s) "----" Colonia "--

--" Calle "----" Número "----" Ciudad "----" Municipio "----" Código Postal "----"  
Estado "----" Marca [REDACTED] Modelo [REDACTED] Placa o Permiso [REDACTED]  
Estado "Gro" Tipo "Camioneta" Servicio "Particular" Número de Motor "--  
--" Número de Serie "----" Hechos/Actos constitutivos de la infracción  
"Por llevar personas fuera de cabina" Fundamento legal de la infracción  
cometida "22 IV" **Nombre completo del Agente de Policía de  
Tránsito y Vialidad "ilegible"**, No. Identificación "13787" Firma del  
Agente de Tránsito "ilegible", Firma del infractor "ilegible", fecha y hora  
de cierre "14:46" (sic)

**IV.-** Las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS, y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS, al comparecer a juicio hicieron valer en sus respectivos escritos de contestación de demanda las causales de improcedencia previstas en las fracciones XIV y XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente; y que es improcedente en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley; respectivamente.*

La autoridad demandada [REDACTED], en su carácter de AGENTE POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS, al comparecer al juicio hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente en *los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.*

**V.-** El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las

partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS, y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE ESTA SECRETRÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente "*en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley*"; no así respecto de [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de AGENTE POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, de la dependencia municipal aludida.

En efecto, del artículo 18 inciso B) fracción II inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones "**...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares**".

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento "**La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan**".

Ahora bien, si las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS, y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS, no expidieron el acta de infracción de tránsito folio 168220, al ahora quejoso [REDACTED] toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo, se advierte claramente que la autoridad emisora del acto lo fue "ilegible", número de identificación 13787, en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, es inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer el presente juicio** respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS, y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya citada.

Hecho lo anterior, este Tribunal estima innecesario entrar al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por las autoridades demandadas respecto de las cuales se decretó el sobreseimiento del juicio.

Como ya fue aludido, la autoridad demandada [REDACTED] en su carácter de AGENTE POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS, al comparecer al juicio hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente en *los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.*

Es **infundada** la causal de improcedencia en estudio, toda vez que analizadas las constancias que obran en autos, este órgano jurisdiccional no advierte que se actualice la improcedencia del juicio promovido ante este Tribunal, derivada del incumplimiento a alguna disposición de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

**VI.-** La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas uno y dos de autos, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Es **fundado** y suficiente para declarar la **nulidad lisa y llana** del acta de infracción impugnada, lo que manifiesta la parte actora en el sentido de que, *"...B) En lo que se refiere al apartado de nombre completo del agente de policía de tránsito y vialidad, de manera poco legible se puede inferir que se asentó el nombre de [REDACTED] lo cual de nueva cuenta constituye una omisión en el requisito del acta de infracción al no estamparse de manera clara y completa el nombre de la autoridad que expide y firma el acta de infracción."*(sic)



En efecto, el artículo 77 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos --legislación aplicable al caso porque dicho Reglamento establece las normas y requisitos relativos al tránsito de vehículos y a la seguridad vial de los menores, personas en edad avanzada, personas con capacidades diferentes y peatones en general, en las vías públicas del Municipio de Cuernavaca, Morelos--; señala que las infracciones se presentaran en forma impresa y foliada **en las cuales se hará constar** lo siguiente:

- I.- Datos del infractor siempre y cuando se encuentre presente;
- II.- Número y especificación de la licencia o permiso del infractor y los datos de la placa de vehículo;
- III.- Características del vehículo;
- IV.- Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- V.- Infracción cometida;
- VI.- Nombre y firma del agente que levante el acta de infracción;**
- VII.- Firma del infractor cuando se encuentre presente, y en caso de negarse a firmar, se deberá asentar la leyenda "se negó a hacerlo";
- VIII.- Cuando el conductor del vehículo infractor se encuentre ausente, se deberá asentar la leyenda "ausente", en el espacio destinado para la firma de éste; debiendo colocarla en el parabrisas de dicho vehículo.

Ahora bien, del original del acta de infracción de tránsito número 168220 expedida a las catorce horas, con cuarenta y cinco minutos, del veintidós de marzo de dos mil dieciocho, visible a foja 04 del sumario, se advierte siguiente:

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 115 fracciones 2 y 3, inciso h), 117 fracción IX párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 bis, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones IV, IX, X, XI, XII, XIII, 16, 19, 20, 21, 22 fracciones I a XLIX, 66 fracciones I, II, 67 fracciones I a V, 68, 69, fracciones I a V, 70, 74, 77 fracciones I a VIII, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85 fracciones I a XI, 86 fracciones I a V, 89 ; y demás relativos y aplicables del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, en vigor, para el ejercicio fiscal vigente, en relación con los artículos aplicables de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca,*

*para el ejercicio fiscal vigente, se procede a levantar la presente acta de infracción administrativa, por haber violado las disposiciones legales establecidas en el Reglamento antes citado, cuyo actor/o hecho constitutivo de dicha infracción, así como los preceptos que se han contravenido de dicha infracción, se señala en el recuadro correspondiente.”(sic)*

A las catorce horas, con cuarenta y cinco minutos, del veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se expidió la infracción de tránsito folio 168220, en Avenida, Calle y Colonia “Vista hermosa”, Referencia “Río Mayo”, Datos del Infractor [REDACTED], Colonia [REDACTED] Calle [REDACTED] Número [REDACTED] Ciudad “---” Municipio “Cuernavaca” Entidad “Mor” Tipo de Licencia “Automovilista” Propietario “el mismo” Apellido Paterno “---” Apellido Materno “---” Nombre (s) “---” Colonia “---” Calle “---” Número “---” Ciudad “---” Municipio “---” Código Postal “---” Estado “---” Marca [REDACTED] Modelo [REDACTED] Placa o Permiso [REDACTED] Estado “Gro” Tipo “Camioneta” Servicio “Particular” Número de Motor “---” Número de Serie “---” Hechos/Actos constitutivos de la infracción “Por llevar personas fuera de cabina” Fundamento legal de la infracción cometida “22 IV” **Nombre completo del Agente de Policía de Tránsito y Vialidad “ilegible”**, No. Identificación “13787” Firma del Agente de Tránsito “ilegible”, Firma del infractor “ilegible”, fecha y hora de cierre “14:46” (sic)

En este contexto, le asiste razón al actor en virtud de que analizada el acta de infracción impugnada se advierte que el Agente de tránsito demandado **no señaló en forma precisa** en el formato de infracción su **nombre completo**, incluso a consideración de esta autoridad no se entiende el nombre asentado por la autoridad responsable; no obstante que el formato respectivo así lo exige, pues en el mismo se observa como requisito que debe cumplir la autoridad en el recuadro respectivo **“Nombre completo del Agente de Policía de Tránsito y Vialidad”**; obligación que no se cumplió por la autoridad emisora del acta de infracción de tránsito folio 168220.



Ciertamente, conforme al principio de legalidad y seguridad jurídica contenido en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las actuaciones judiciales y **las de autoridades formalmente administrativas**, para ser válidas requieren que, además de contener la firma autógrafa, **expresen el cargo, nombre y apellidos de los servidores que en ellas intervengan**, ya que con el nombre se establece la identificación de quien firma; de modo que la omisión del nombre y apellidos de la autoridad emisora en este caso del acto administrativo impugnado, produce su invalidez; pues queda claro que el responsable al momento de expedir el acta de infracción impugnada no cumplió con las hipótesis precisadas, tanto en el artículo 77 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, antes transcrito, como con el requisito exigido por el propio formato que contiene el acta de infracción de tránsito impugnada; por tanto, el acto reclamado en el juicio **resulta ilegal**

En efecto, una de las garantías que encierra el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo es que todo acto de molestia debe provenir de autoridad competente que funde y motive la causa legal de su procedimiento; entendiéndose por fundamentación y motivación, la expresión precisa del precepto legal aplicable al caso, **las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas para la emisión del acto**; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.

En este contexto, correspondía a la autoridad demandada al momento de expedir el acta de infracción impugnada **señalar su nombre completo**, en términos de lo previsto por la fracción VI del artículo 77 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos; **máxime que el formato respectivo así lo exige**.

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción III del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: "*Serán causas de nulidad de los actos impugnados:... III.- Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada*", **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 168220**, expedida a las catorce horas, con cuarenta y cinco minutos, del veintidós de marzo de dos mil dieciocho, por "ilegible", número de identificación 13787, en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Consecuentemente, atendiendo las pretensiones deducidas en el juicio que se resuelve, **se condena** a la autoridad demandada AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, a devolver al hoy inconforme [REDACTED] [REDACTED], la **licencia de automovilista** número [REDACTED] (sic) del Estado de Morelos, que fue retenida como garantía de la infracción, misma que la autoridad responsable deberá depositar ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndole para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibido que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; en la inteligencia de que deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

**AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.** <sup>2</sup> Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

En esta tesitura, al resultar fundado el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

Por último, es **improcedente** la pretensión hecha valer por el inconforme consistente en que se condene al responsable al "...pago de daños y perjuicios ocasionados al suscrito." (sic).

Lo anterior es así, porque el artículo 9 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la parte conducente dice:

**Artículo 9.** En los juicios que se tramiten ante el Tribunal **no habrá lugar a la condena en costas.** Cada una de las partes cubrirá los gastos que hubiese erogado.

...

La autoridad demandada deberá indemnizar al particular afectado por el importe de los daños y perjuicios causados, cuando la unidad administrativa de dicho órgano cometa falta grave al dictar la resolución impugnada y no se allane al contestar la demanda en el concepto de impugnación de que se trata.

Habrà falta grave cuando:

<sup>2</sup> IUS Registro No. 172,605.

**I. Se anule por ausencia de fundamentación o de motivación, en cuanto al fondo o a la competencia, y**

**II. Sea contraria a una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de legalidad.** Si la jurisprudencia se publica con posterioridad a la contestación no hay falta grave.

La condenación en costas o la indemnización establecida en los párrafos segundo y tercero de este artículo se tramitará vía incidental.

Precepto legal en el que se prevé que en los juicios que se tramiten ante este Tribunal **no habrá lugar a la condena de costas**, cada una de las partes cubrirá los gastos que hubiese erogado; y que **la autoridad demandada deberá indemnizar al particular afectado por el importe de los daños y perjuicios causados**, cuando la unidad administrativa de dicho órgano cometa falta grave al dictar la resolución impugnada y no se allane al contestar la demanda en el concepto de impugnación de que se trata; y que habrá falta grave cuando *"I. Se anule por ausencia de fundamentación o de motivación, en cuanto al fondo o a la competencia, y II. Sea contraria a una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de legalidad."*

En el caso, **no se actualiza ninguno de los supuestos previstos como faltas graves en la emisión del acto materia de estudio de esta sentencia**; pues conforme a los argumentos expuestos con anterioridad, la nulidad del acta de infracción folio 168220, se decretó al advertirse que al momento de su emisión, el Agente de tránsito responsable no cumplió con el requisito previsto por la fracción VI del artículo 77 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Razones por las cuales resulta **improcedente** la prestación en estudio.

**VII.-** Se levanta la suspensión concedida por auto de veintisiete de abril de dos mil dieciocho.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED], contra las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS, y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del considerando V del presente fallo.

**TERCERO.-** Son **fundados** los argumentos hechos valer por [REDACTED], contra actos del AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de las aseveraciones vertidas en el considerando VI del presente fallo.

**CUARTO.-** Se **declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 168220**, expedida a las catorce horas, con cuarenta y cinco minutos, del veintidós de marzo de dos mil dieciocho, por "ilegible", número de identificación 13787, en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; consecuentemente,

**QUINTO.-** Se **condena** a la autoridad demandada AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, a devolver al hoy inconforme [REDACTED] [REDACTED], la **licencia de automovilista** número [REDACTED] (sic) del Estado de Morelos, que fue retenida como garantía de la infracción, misma que la autoridad responsable deberá depositar ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndole para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibido que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**SEXTO.-** Se **levanta la suspensión** concedida por auto de veintisiete de abril de dos mil dieciocho.

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala

Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

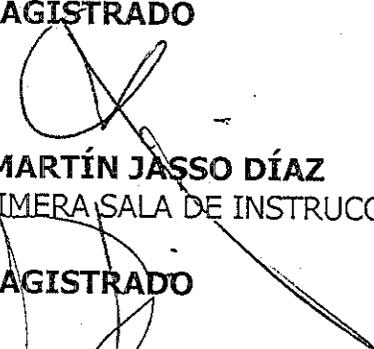
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



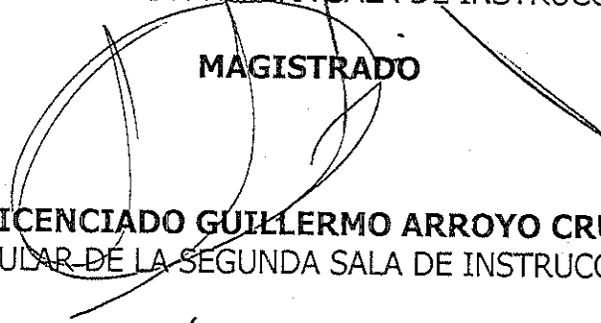
**Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



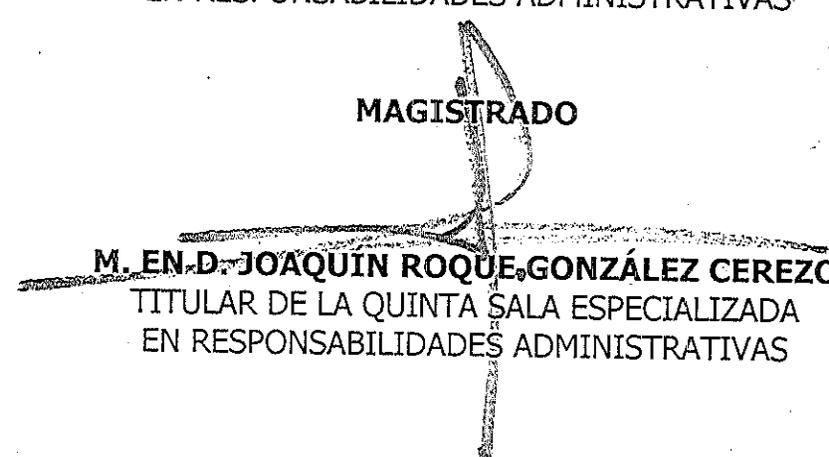
**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**



**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

  
**SECRETARIA GENERAL**

**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3<sup>as</sup>/80/2018, promovido por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, contra actos del AGENTE POLICIA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS y OTROS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

